

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Abril)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3415

Núm. 1090

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Domingo Moreno y Antequera, vecino de Huelva, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 del corriente, solicitando se le concedan cuatrocientas setenta y seis pertenencias para la mina denominada *Asmar*, de mineral carbón de piedra, sita en los términos de Belmez, Villanueva del Rey y Espiel y terrenos de las dehesas llamadas "Las Cornudas," y "Dos Hermanas," comprendidos entre las concesiones mineras *La Unión*, *La Protectora*, *Margarita*, *Piedras calizas*, *Las Encinas segundas*, *La Providencia*, *Feliz encuentro*, *Purísima Concepción*, *Rosario* y *Aprieta*, cuyos terrenos son atravesados en una extensión aproximada de una legua, por el camino real de Belmez á Córdoba, y lindan por N. con las referidas minas *La Protectora*, *Margarita*, *Piedras calizas* y *Los Peñones*; por S. con las denominadas *Rosario* y *Aprieta*; por E. con *La Purísima Concepción* y *Feliz encuentro*, y por O. con las minas nombradas *Unión* y *La Encarnación segunda*; cuyo registro le ha sido admitido por providencia de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo

cuya abertura mira al N. E. de las repetidas minas *Encarnación segunda* y *Aprieta*, ó el punto inmediato de intersección con esta última mina, en su parte también N. E. de la línea divisoria de los términos municipales de Villanueva del Rey y Belmez; desde cuyo punto de partida se medirán al N. 850 metros ó los que sean suficientes, si existe terreno franco para poder comprender hasta el limete S. de las demarcaciones *Margarita*, *La Impertinencia*, *Los Peñones* y *Las Encinas segundas*, á cuyo efecto desde la primera estaca que se fije se medirán 5600 metros á E. y se colocará la segunda; desde este punto en dirección S. se medirán otros 850 metros ó los que sean bastantes, en vista del resultado que ofrezca la primera medición desde el punto de partida para colocar la primera, á fin de que desde la tercera señalada al S. puedan tirarse hacia el O. las líneas necesarias, para que con otros 5600 metros, en esta dirección, pueda constituirse ó formarse el perímetro de las cuatrocientas setenta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Administración de contribuciones de la provincia
DE CÓRDOBA

A LOS SEÑORES ALCALDES
DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

Circular núm. 1089

Publicado en las "Gacetas de Madrid," del 15 y 18 del actual el Reglamento y Tarifas de la Contribución Industrial que ha de regir para el año económico de 1893 á 94, aprobado por Real decreto de 11 del corriente y al cual ha de ajustarse la formación de

las matrículas, apesar de que los señores Alcaldes cumplirán cuanto con él se relaciona con actividad y celo, á fin de evitar entorpecimientos y dilaciones en tan importante servicio, esta Administración estima oportuno hacerles las siguientes prevenciones para que le sirva de norma al buen desempeño del mismo.

1.º Para el señalamiento de cuotas á cada uno de los industriales se atenderán á las Tarifas, Clases y Epígrafes de dicho Reglamento, fijándose en los cuadros de la misma para el señalamiento de la base de población y muy especialmente en el de la Tarifa 1.ª que ha sufrido alteración comparado con el del Reglamento de 22 de Noviembre último, y teniendo muy presente la nota final de la Tarifa 5.ª, la cual dispone que los individuos comprendidos en la Sección 1.ª de esta Tarifa figurarán al final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que están colocados, pero las cuotas se exigirán de una vez, expidiendo á los mismos el oportuno recibo talonario, mediante el previo pago de su importe.

2.º Que el recargo del 16 por 100 es exigible aunque los Ayuntamientos no lo consignen en sus presupuestos respectivos, á los industriales que ejercen en más de un término municipal, como las empresas de ferrocarriles y tranvías que no son urbanos, Bancos y Sociedades y los comprendidos en los epígrafes 121, 124 al 126 y 129 de la Tarifa 2.ª, tratantes en ganado y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la Tarifa 5.ª ingresarán con aplicación exclusiva á favor del Tesoro.

3.º Para que esta Administración pueda cumplir lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 114 del mencionado Reglamento, mandando insertarlas matrículas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, es preciso que los señores Alcaldes lo cumplan también en la parte que les atañe remitiendo dos copias de dicho documento á esta Administración como en el expresado artículo se previene.

4.º Tendrán especial cuidado de incluir en matrícula todos los industriales que figuren en el padrón aprobado por esta Administración, eliminando los comprendidos en la tabla de exenciones y procurando que con aquellos que sean nuevos industriales y no hayan presentado la oportuna declaración solicitando su alta, se llenen las formalidades prescritas en el segundo párrafo del artículo 63 de dicho Reglamento.

5.º Habiendo observado que algunos señores Alcaldes han eliminado del padrón á muchos industriales que figuran en la matrícula, sin previa solicitud ni recaído resolución tanto en los expedientes de bajas como en los de fallidos incoados al efecto, apesar de lo prescrito en el art. 110 del ya citado Reglamento de 22 de Noviembre, tercero del Real decreto de 23 de Febrero anterior, y segundo de la circular de esta Administración, fecha 9 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del mismo, alegando para ello el que unos han fallecido, ausentándose otros de la población y cesado ó cerrado sus establecimientos los demás, esta Administración, para no contravenir dichas disposiciones é incurrir en las responsabilidades que de ellas se derivan, y con el fin de descargar las matrículas de valores ficticios, recomienda y autoriza á V. para que desde luego deje de incluir en matrícula á todos los que se hallen en el primero y segundo caso, ó sean los fallecidos y ausentes que figuran en la actual, así como los de los establecimientos de la Tarifa 1.ª que hayan mudado de propietarios, siempre que sea la misma industria la que los constituyen y se ejerza esta en el mismo local, cuyos extremos y eliminaciones justificarán acompañando á la matrícula un certificado expedido bajo la más estrecha responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios, en que consten los mismos; mas bajo ningún pretesto se dejará de incluir en matrícula á aquellos industriales que han cesado ó cerrado

sus establecimientos, y que deben sufrir las consecuencias por no haber cumplido lo ordenado en el art. 120 de ambos Reglamentos, presentando la solicitud ó declaración de baja, puesto que han podido y pueden en todo tiempo efectuarlo, con mucho más motivo por cuanto á que dichas declaraciones surten efecto desde fecha en que se presentan.

6.º Previéndose en el art. 4.º del Reglamento de 13 de Julio de 1882, 7.º del de 22 de Noviembre último y del de 11 del corriente, que las altas y bajas se liquiden por meses completos, en el 122 que las bajas no surten efecto mas que desde la fecha de su presentación y el 125 que los Alcaldes deben reunir y remitir á las Administraciones las declaraciones presentadas con tal objeto el día último de cada mes, y como quiera que las declaraciones de baja que se presenten pasado el día primero de Junio no podrán tener efecto para el siguiente, por cuanto á que di-

cho mes de Junio es el último del ejercicio corriente, prevengo á los señores Alcaldes que tengan un especial cuidado de remitir el día primero de Junio las relaciones que deben formar de las declaraciones presentadas durante el mes de Mayo, pues transcurrido el día 10 de Junio no admitirá ni dará curso esta Administración á las relaciones que reciba del presupuesto corriente y atrasados.

7.º Recomendando el cumplimiento de la prevención 6.ª de mi circular de 9 de Marzo, acompañando á la matrícula el certificado y estados que se reclaman en el mismo, y encargo tengan un especial cuidado en fijar en la matrícula el número que tengan señalado los edificios al estampar los domicilios.

Lo que hago saber por medio del presente BOLETIN OFICIAL, previniéndoles que en cuanto obre en su poder acusen el recibo de esta circular.

Córdoba 25 de Abril de 1893.—Federico R. Santamaría.

dos desde la inserción este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que se han hecho en su riqueza amillarada y puedan entablar únicamente sobre dichas alteraciones las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Castro del Río 25 de Abril de 1893.—Vicente Pérez y Orti.—Juan Manuel Serrano, Secretario.

Z U H E R O S

Núm. 1083

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formada la matrícula de Industrial para el año económico próximo de 1893 á 94, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra ella las reclamaciones oportunas.

Zuheros 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Tallón Luna.

DOÑA MENCIA

Número 1084

EDICTO

Don Francisco Jiménez Cubero, Alcalde constitucional de esta villa y su término municipal.

Hago saber: que al objeto de verificar la primer subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, señaladas en la tarifa 1.ª del Reglamento vigente para la administración y cobranza de este impuesto, durante el próximo año económico de 1893 á 94, se ha señalado el día 10 de Mayo entrante, y hora de doce á dos de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en las Casas Consistoriales de esta villa.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones, por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores en esta forma, se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieren á cada una de las especies comprendidas en el cupo, bajo el tipo que estas tienen señalado en el estado que vá unido al pliego de condiciones, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total por el que salen á subasta todas las especies, con inclusión de los recargos, es el de 36.002 pesetas 82 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse será de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, si es en metálico, ó la mitad, si dicha fianza se constituyese en fincas.

El depósito para optar á la subasta consistirá en el 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición comprenda, pudiendo constituirse por cualquiera de los medios que el Reglamento vigente del ramo preceptúa en su artículo 50.

Las proposiciones solo serán admisibles por un año, y serán desechadas las que no cubran los tipos de las especies á que la proposición se refiere.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al mejor postor que hiciere proposición mas ventajosa.

Doña Mencía 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Jiménez.—El Secretario, Francisco Barea.

PUENTE GENIL

Núm. 1086

Don Francisco de P. Méndez del Campo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día veinte y seis del actual, se celebrará la segunda, para el arriendo de los derechos de consumos del año económico de 1893 á 94, á los diez días de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de una á dos de la tarde, en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial, y bajo el tipo de ciento setenta y seis mil novecientas diez y nueve pesetas, trece céntimos, verificándose el acto de conformidad con el Reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por pujas á la llana admitiéndose postura por las dos terceras partes, siendo la garantía para hacer proposiciones el dos por ciento del tipo mencionado, y consistiendo la fianza que ha de prestar el rematante en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Lo que se publica para la común inteligencia.

Puente Genil 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco de P. Méndez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1057

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de D. Félix Nogués y Rueda, se instruye sumario por el delito de hurto de dos cargas de carbón, contra Antonio Miguel Carreras (a) Nevero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Miguel Carreras (a) Nevero, natural y vecino de Palma del Río, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María y de treinta y tres años de edad.

Dado en Posadas á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Félix Nogués.

Estadística

Sanidad

Núm. 1093

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra.	Casada..	38 años..	Disenteria
Idem.....	Varón...	Casado..	63.....	Bronquitis
Idem.....	Idem....	Viudo...	71.....	Disenteria
Idem.....	Hembra.	Vinda...	80.....	Aorta
Santa Marina....	Idem....	Soltera..	1.....	Gastro-enteritis

Córdoba 27 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Núm. 1093

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Varón...	Soltero..	1 mes...	Raquitismo
Santa Marina....	Idem....	Idem....	39 años.	Hemotisis
San Pedro.....	Hembra.	Casada..	42.....	Gastro duodenitis
San Lorenzo....	Varón...	Soltero..	9 meses.	Disenteria

Córdoba 28 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1081

D. Vicente Pérez Orti, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley municipal, quede expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, el presupuesto adicional municipal del corriente año económico.

Lo que hago público por medio del

presente, para conocimiento de las personas que quieran examinarlo.

Castro del Río 25 de Abril de 1893.—Vicente Pérez y Orti.—Juan Manuel Serrano.

Núm. 1082

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del inmediato año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga al público en su Secretaría, por término de quince días, conta-

AGUILAR

Número 1067

Don José Oppelt y García, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de José Delgado, apodado Reverte, natural de Málaga y de edad de unos diez y seis á diez y ocho años, cuyas señas, así como las de la caballería que conduce y mercancía se expresarán, el cual desapareció de esta ciudad en la mañana del veinte y dos de los corrientes, y caso de ser habido, sea conducido con el burro y efectos que se le ocupen á mi disposición, por tenerlo así mandado en la causa que contra el mismo se sigue.

Dado en Aguilar á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Oppelt.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

Seña del Delgado

Moreno, rehecho, sin barba, vistiendo traje lana, fondo color plomo á cuadros grandes, por listas color café, siendo el pantalón más usado que la americana, sombrero color café, ala ancha, y al cuello un pañuelo percal imitando seda.

Idem del burro

Negro, de tres á cuatro años, poca alzada, pelos largos en la frente, llevando cuatro arrobas munición y una de balas.

MONTORO

Número 1077

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Jiménez, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Ana, casado con Dolores Megías, natural de Purchil, partido de Santa Fé, provincia de Granada, sin vecindad, jornalero; y José Amate Sánchez, de cuarenta y un años de edad, hijo de Juan y de Ana, ciego de la vista corporal, seltero, natural de Huezijar, también sin vecindad, y ocupado en vender papeles y pedir limosna, de ignorado paradero, pero se presume que actualmente se encuentran en los pueblos de su respectiva naturaleza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en las cárceles de este partido, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado por auto de este día, dictado en el ramo correspondiente, dimanado de la causa seguida contra los mismos en este Juzgado y por la Secretaría del actuario, por uso de cédula personal expedida á favor de otra persona, y de nombre supuesto.

Al propio tiempo, y en virtud á haber sido buscados y no hallados, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de los dichos procesa-

dos, y que si fueren habidos los conduzcan y entreguen en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, por haberse decretado su prisión.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

ECIJA

Núm. 1078

CÉDULA DE CITACIÓN

A virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, en sumario por hurto de caballerías á D. Miguel Díaz, se cita á Manuel Ruiz Cusillo, vecino de Córdoba y de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario.

Ecija veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Número 1019

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta plaza,

Hace saber: que debiendo proceder-se en virtud de orden del Excmo. señor Intendente Jefe de la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 22 de Marzo último, á la adquisición en subasta pública de cuatro mil sacos, envases de harina para el servicio de este establecimiento, se convoca por el presente para tomar parte en ella á todos los fabricantes y cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitación, la cual tendrá lugar en esta Fábrica, sita molino de San Rafael, (Campo de la Verdad), el día 5 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dicha dependencia el correspondiente pliego de condiciones, todos los días hasta el de la subasta.

Para tomar parte en el expresado acto han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase oncená, acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía ascendente al cinco por ciento del total importe del servicio calculado por el precio límite, que previa y oportunamente se publicará con anticipación al acto de la subasta.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio de cada saco, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta y sujetas en su redacción al siguiente modelo.

Córdoba veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pablo de la Rosa.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública de cuatro mil sacos, envase de harina, se compromete á entregar los referidos sacos al precio de... pesetas... céntimos cada uno, en un todo conforme con el referido pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio, han de ser en letra.

Agencia ejecutiva de Hacienda

DE CABRA

Núm. 1019

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 20 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial, correspondiente al año de 1892 á 1893, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal recargos y costas — Pesetas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas. — Pesetas
874	101 76	Don Ramón López y Córdón.—Un celemin y dos cuartillos de tierra de riego, en el Vado del Moro, de este término, capitalizado en	384
884	52 12	Don Francisco León Zamora.—Una fanega y nueve celemines de olivar, en el Campillo, de este término, capitalizada en	383 34
717	540 66	Doña Ana Giménez Casas.—Cinco celemines de olivar, en el Toril de este término, capitalizados en	472 67
1404	100 66	Don Segundo Pérez Rubio.—Una fanega y nueve celemines de olivar, al partido de la Corredera, de este término, capitalizada en	924
1179	85 64	Doña Salvadora Ortiz Vico.—Cuatro fanegas de tierra pedriza, nombrada Chapines, en la Cruz de la Nava del Abad, capitalizadas en	494 34
1124	92	Don Manuel Mora Baena.—Cuatro fanegas de olivar, en la Corredera, de este término, capitalizadas en	2110 67
1103	96 62	Don Antonio María Pino.—Dos fanegas y cinco celemines de olivar, en el partido de Prado Quemado, de este término, capitalizadas en	2197 34
1536	52 74	Doña Soledad Rosa Ortiz.—Dos fanegas de tierra, en la dehesa de la Sierra, capitalizadas en	400

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Mayo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores podrán librar sus bienes abonando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cabra á 21 de Abril de 1893.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

NÚMERO 1088

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE MAYO DE 1893

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	Fecha de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito		Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.		
662	Estado	Rústica	Córdoba	D. Manuel Gutiérrez Concha	1	Mayo	1893	9 y 10	409		Hornachuelos	Poster. al 76
4486	Propios	"	"	El mismo				10	181	50	"	
4464	"	"	"	D. Antonio Muñoz Echevarria	2			10	130		Priego	"
4480	"	"	"	El mismo				10	490	40	"	
4457	"	"	"	El mismo				10	211		"	
1780	"	"	"	D. Francisco Aroca Andrade	3			10	390	70	Espiel	"
4459	"	"	"	Manuel Gutiérrez Concha				10	90		Priego	"
4455	"	"	"	El mismo				10	50		"	
14	Estado	Urbana	Rute	D. Manuel Gómez Cruz	6			10	30	55	Rute	"
2849 1.º	Propios	Rústica	Blázquez	José Camacho Sánchez	8			10	111	30	Los Blázquez	"
3729	"	"	Priego	Eugenio José Peralvo	9			10	90	50	Torrecampo	"
4475	"	"	"	Eduardo Romero				10	449		Priego	"
4478	"	"	"	Antonio Aguilera				10	60	50	"	"
4458	"	"	"	Miguel Aguilera				10	300		"	"
4460	"	"	"	Manuel Montoro				10	160		"	"
4471	"	"	"	Antonio Castelló				10	1082	50	"	"
4469	"	"	"	El mismo				10	500		"	"
4472	"	"	Baena	El mismo				10	462	50	Baena	"
4465	"	"	Priego	D. Antonio Aguilera				10	305	90	Priego	"
4453	"	"	"	Antonio Madrid				10	45		"	"
4452	"	"	"	El mismo				10	48	30	"	"
4454	"	"	"	El mismo				10	45	40	"	"
4451	"	"	"	El mismo				10	45		"	"
4456	"	"	"	D. Manuel Montoro				10	100		"	"
2388	Clero	"	Fuente Obejana	Augusto Castelo	13			10	101		Belmez	"
2389	"	"	"	El mismo				10	143		"	"
279	Estado	Urbana	Cabra	D. Manuel Garrido Calvo				5	23		Cabra	"
4714	Propios	Rústica	Villan.ª de Córdoba	Bartolomé Palanco Moreno				4	880	50	7 Villas de Pedroches	"
2849 9.º	"	"	Córdoba	Antonio Padilla	14			10	125	10	Los Blázquez	"
2849 5.º	"	"	"	El mismo				10	263	60	"	"
2849 11.º	"	"	"	El mismo				8 al 10	306		"	"
2849 8.º	"	"	"	El mismo				10	140	40	"	"
2849 7.º	"	"	"	El mismo				10	215	60	"	"
2849 4.º	"	"	"	El mismo				10	126	80	"	"
4488	"	"	Alcaracejos	D. Francisco García Muñoz				10	922	50	Alcaracejos	"
4488	"	"	"	Manuel Cruzado Caballero				10	451	10	"	"
9372	Clero	"	Baena	José Garrido León	15			6	27	58	Baena	"
4715	Propios	"	Pozoblanco	Bonifacio Cantero Carrasco	16			4	800		Pozoblanco	"
67	Clero	Urbana	Córdoba	Manuel Enriquez	18			17	310		Córdoba	"
4490	Propios	Rústica	Alcaracejos	Pedro Fernández Caballero	19			10	340	70	Alcaracejos	"
4489	"	"	"	El mismo				10	208	60	"	"
18320	Censos Propios	"	Rambla	D. Juan José Ortiz				4	60		Montilla	"
18321	"	"	"	El mismo				4	26		"	"
18322	"	"	"	El mismo				4	27	20	"	"
4493	Propios	"	Pedroches	D. Mariano Román López	21			2 al 4	4500		Espiel	"
433	Clero	Urbana	Córdoba	Miguel Tortosa Tellez	22			17 y 18	1800	10	Córdoba	"
4743	Propios	Rústica	Pozoblanco	Francisco Sánchez Ruiz	24			4	95	30	7 Villas de Pedroches	"
4749	"	"	"	Andrés Muñoz Peralvo				4	364		"	"
2310	Clero	"	Villa del Río	Trinidad Saavedra García	25			19	251		Villa del Río	58
726	Beneficencia	Urbana	Córdoba	Manuel Enriquez	26			9	92	10	Córdoba	76
717	"	"	"	El mismo				9	670	10	"	"
2849 1.º	Propios	Rústica	Sevilla	D. Rafael Peña	28			10	127		Blázquez	"
4445	"	"	Pozoblanco	Baldomero Muñoz	29			4	86	50	7 Villas de Pedroches	"
2849	"	"	Granjuela	Manuel Soto Molina	30			9	300	10	Blázquez	"

Córdoba 22 de Abril de 1893. — El Administrador, Luis Vich.

Imprenta del Diario de Córdoba